



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0252 -2024-UNAP

Iquitos, 12 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, representado por su secretario general don Marco Antonio Castañeda Vincés y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, tiene por objeto establecer el marco de mutua coordinación y colaboración general entre el Ministerio y la UNAP, para la investigación, promoción e implementación de estrategias en materia de interculturalidad que contribuyan al reconocimiento y afirmación de la diversidad cultural; a impulsar la garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y, del pueblo afroperuano; el reconocimiento, valoración y recuperación de saberes y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios, del pueblo afroperuano y de las comunidades locales; a la lucha contra la discriminación étnico racial; y, a la investigación, orientación técnica así como el uso, preservación, desarrollo, recuperación, revitalización, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias;

Que, la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 11 de marzo de 2024, la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, que consta de catorce (14) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,Facultades(14),DGA,OPP,OCRI,OAJ,Moderni.MC,SG,Arch(2).
mpc.



CONVENIO N° 013 -2024-MC

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, el MINISTERIO DE CULTURA, con Registro Único de Contribuyente N° 20537630222, con domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43575615, designado mediante Resolución Ministerial N° 000301-2023-MC y facultado para la suscripción de este convenio por Resolución Ministerial N° 000522-2023-DM/MC y modificatorias, que en adelante se denominará EL MINISTERIO; y de otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, con Registro Único de Contribuyentes N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por su rector, señor RODIL TELLO ESPINOZA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06444169, designado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, y autorizado para la suscripción de este convenio por Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, a quien en adelante se le denominará LA UNAP, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que constituye un pliego presupuestal del Estado y es el ente rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura, además, tiene entre sus funciones compartidas, la de promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, de conformidad con su Ley de creación, Ley N° 29565, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

Asimismo, en el marco del artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias. Entre sus funciones principales se encuentra, promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Igualmente, su Reglamento de Organización y Funciones, señala como su función, formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y pueblo afroperuano.



#0252
12-3 1



PERÚ

Ministerio de Cultura



UNAP

LA UNAP es una comunidad académica orientada a la docencia, investigación y responsabilidad social; brinda una formación humanista, científica y tecnológica con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Asimismo, es una entidad de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines, de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LA FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de mutua coordinación y colaboración general entre **EL MINISTERIO** y **LA UNAP**, para la investigación, promoción e implementación de estrategias en materia de interculturalidad que contribuyan al reconocimiento y afirmación de la diversidad cultural; a impulsar la garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y, del pueblo afroperuano; el reconocimiento, valoración y recuperación de saberes y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios, del pueblo afroperuano y de las comunidades locales; a la lucha contra la discriminación étnico racial; y, a la investigación, orientación técnica así como el uso, preservación, desarrollo, recuperación, revitalización, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias.

CLÁUSULA TERCERA. - DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

Para el caso de los convenios específicos, esta cláusula deberá contener una lista detallada y enumerada de los compromisos a los que cada parte se obliga.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Segunda, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se establecerán su objeto, duración, compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre: procedimientos especiales, obligaciones reguladas por la normatividad vigente, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulnerabilidad del principio de imparcialidad.

Los convenios específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiese caducado, pero existieran Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS REPRESENTANTES O COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:



PERÚ

Ministerio de Cultura



UNAP

Por EL MINISTERIO:

El/La Director/a General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, o su representante debidamente acreditado.

Por LA UNAP:

El/La Director/a de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, o su representante debidamente acreditado.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán dejar constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, que dejará constancia de la resolución.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio Marco por incumplimiento del mismo por algunas de las partes, o decisión unilateral cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio. La resolución del presente Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que debe ser cursada entre las partes se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este convenio y de los convenios específicos que se suscriban, el cambio de domicilio registrá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.





PERÚ

Ministerio de Cultura



UNAP

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En todos los casos se respetará estrictamente la propiedad intelectual original o derivada de los trabajos o proyectos de investigación que desarrollen ambas partes. En todas las publicaciones o eventos que se realicen, se harán constar que tiene su origen en el presente Convenio, al que habrá que sumar el logotipo de ambas instituciones.

En el caso de **EL MINISTERIO**, es imprescindible que las piezas comunicacionales que incluyan el logotipo institucional, ya sea en materiales impresos y/o digitales, sean aprobadas previamente por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de **EL MINISTERIO** y estén acorde al "Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Cultura", aprobado por Resolución de Secretaría General N° 126-2021-SG/MC, y conformes al Decreto Supremo N° 004-2022-MC donde incluye el logotipo de Bicentenario y a la Resolución de Secretaría de Comunicación Social N° 001-2023-PCM/SCS que incluye el logotipo de la marca de gestión Con Punche Perú.

En los casos en los que los datos e informes derivados del presente Convenio se consideren de uso reservado para las partes firmantes, solamente podrán ser utilizados para otros objetivos previa autorización expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, esta será resuelta en forma armoniosa mediante el trato directo y otros mecanismos hetero compositivos de solución de conflictos, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Para el trato directo, las comunicaciones serán cartas simples que, cursadas entre los coordinadores designados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Las partes declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio marco se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

Tanto **EL MINISTERIO**, como cualquiera de los funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública





PERÚ

Ministerio de Cultura



UNAP

del Ministerio de Cultura.

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Iquitos a los 11 días del mes de marzo del año 2024.

EL MINISTERIO

LA UNAP

[Handwritten signature of Marco Antonio Castañeda Vincés]



MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCÉS
Secretario General

RODIL TELLO ESPINOZA
Rector



[Handwritten signature of Rodil Tello Espinoza]

